REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 975 DE 01/04/2022

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA.** con **NIT 890270738 – 3.**

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, Resolución 844 del 2020, Resolución 1537 de 2020, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "*[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (…). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (…)*".

SEGUNDO: Que, "*la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*"[1].

TERCERO: *Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios*[2] *de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*[3].

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018[4] se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte*".

---

[1] *Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.*

[2] Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

[3] Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

[4] *"Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".*

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte[5].

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación[6] se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte[7], sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte[8] (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte[9], establecidas en la Ley 105 de 1993[10] excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales[11]. (Subrayado fuera de texto).

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte de pasajeros por carretera[12]. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015[13], en el que se señaló que "*[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público [pasajeros por carretera] estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte*".

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa[14] (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: "*[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito.*

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: "*[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de*

---

[5] *Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.*

[6] *Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (…) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".*

[7] *Decreto 2409 de 2018, artículo 4.*

[8] *Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.*

[9] *"**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."*

[10] *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*

[11] *Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.*

[12] *Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte*

[13] *"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".*

[14] *"El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.*

su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello". (Subrayado fuera del texto original)

SÉPTIMO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "*[t]tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito*".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

OCTAVO: Que el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 dispone que "Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate (…)".

NOVENO: Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte dentro del cual se desarrolla, entre otros, los requisitos de habilitación y de operación que deben cumplir las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. Así como las condiciones de seguridad dirigidas para la protección de los usuarios del sector transporte.

En ese sentido el artículo 2.2.1.8.3.1. dispone que: "Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son: 1. Transporte público colectivo de pasajeros por carretera: 1.1. Tarjeta de Operación. 1.2. Planilla de viaje ocasional (cuando sea del caso). 1.3. Planilla de despacho".

DÉCIMO : Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

DÉCIMO PRIMERO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA.** con **NIT 890270738 – 3..,** (en adelante **COOTRANSMAGDALENA LTDA.** o la Investigada) habilitada mediante Resolución No. 322 del 11 de julio del 2001 del Ministerio de Transporte, para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

DÉCIMO TERCERO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada**, (i)** no porta los documentos que soportan la operación de los equipos, como lo es la planilla de viaje ocasional.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

13.1. Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte de pasajeros por carretera, entre ellos, la planilla de viaje ocasional.

Mediante Radicado No. 20195605968512 del 06 de noviembre de 2019.

Mediante radicado No. 20195605968512 del 06 de noviembre de 2019., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Santander, mediante oficio No. S-2019 – 153778 SETRA GUSAP- 39.2 en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 428438 del 24 de octubre del 2019, impuesto al vehículo de placa WFB 901, vinculado a la empresa **COOTRANSMAGDALENA LTDA**., toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte, sin la planilla de viaje ocasional, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que de acuerdo con el Informe Único de Infracciones No. 428438 del 24 de octubre del 2019., el vehículo de placas WFB 901 vinculado a la investigada y de acuerdo con la casilla 16 del IUIT diligenciado por el agente de la Policía Nacional, el vehículo referenciado "*No porta planilla de viaje ocasional* ", al encontrar el agente de tránsito que el conductor no portaba la planilla de viaje ocasional, se consolida una conducta al no poder verificar que efectivamente el vehículo cuente con los documentos que soportan la operación del mismo, entre ellos la planilla de viaje ocasional la cual permite tener un control sobre la operación, ya que en este documento se puede observar las rutas y áreas que le corresponden servir al vehículo en cuestión de acuerdo con su habilitación.

Así las cosas, la empresa **COOTRANSMAGDALENA LTDA** presuntamente se encuentra prestando el servicio público de transporte de pasajeros por carretera sin contar con los documentos que exige la normatividad de transporte, esto es la planilla de viaje ocasional, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo descrito por el artículo 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015.

Ley 336 de 1996

> ***Artículo 26****. Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Decreto 1079 del 2015

(…) ***Artículo 2.2.1.8.3.1****. Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

1.2. Planilla de viaje ocasional.

DÉCIMO CUARTO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (i). no porta los documentos que soportan la operación de los equipos, como lo es la planilla de viaje ocasional conducta que se adecua en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 del decreto 1079 del 2015, conducta que se adecua con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

14.1 Cargo:

CARGO UNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, evidencia que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA.** con **NIT 890270738 – 3.,** presuntamente vulneró el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo descrito por el artículo 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015, por no contar con los documentos exigidos para los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte, específicamente la planilla de viaje ocasional , conducta descrita por el informe de la policía Nacional Informe Único de Infracción al Transporte No.428438 del 24 de octubre del 2019, informe allegado ante esta entidad.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el artículo 26 de la ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1. numeral 1.2 del decreto 1079 del 2015, en los que se establece lo siguiente:

Ley 336 de 1996

> ***Artículo 26****. Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Decreto 1079 del 2015

(…) ***Artículo 2.2.1.8.3.1****. Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

1.2. Planilla de viaje ocasional.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así*:*

> ***"Artículo 46.-****Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (…)*
>
> *e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO QUINTO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA.** con **NIT 890270738 – 3**, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:
Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (…)"

(…)

> ***Artículo 46**. (…) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*
>
> - *a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (…)".*

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEXTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

> *"…Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*
>
> *1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
> *2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
> *3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
> *4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
> *5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
> *6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
> *7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
> *8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA.** con **NIT 890270738 – 3.**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el artículo el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo descrito por el artículo 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se adecua en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA.** con **NIT 890270738 – 3**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co .

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA.** con **NIT 890270738 – 3.**

ARTÍCULO CUARTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTICULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47[15] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por OTALORA GUEVARA HERNAN DARIO
Fecha: 2022.04.01 16:19:32 -05'00'

HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA
Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

975 DE 01/04/2022

Notificar:
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA. con NIT 890270738 – 3.
Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: gerencia@cootransmagdalena.com.co
Dirección: CARRERA 25 # 28 - 18 BARRIO ALARCON
BUCARAMANGA / SANTANDER

Redactor: Paula Palacios
Revisor: Danny García.

[15]"***Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.*** *Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*
Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. ***Contra esta decisión no procede recurso"*** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCION No. 010800 DEL 12 DICIEMBRE DE 2003

"Por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003".

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3366 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que con el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el Decreto anteriormente mencionado, de hace necesario establecer una codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1.- CODIFICACION. La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operaciones o con esta vencida.
405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se descriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
406 Permitir la operación de los automotores, sin tener los elementos de identificación de rutas, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para diferenciar el nivel del servicio o las tarifas que deben cobrar dichos automotores.
407 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
408 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual si realmente facturado por la compañía de seguros.
410 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
413 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
415 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
417 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
418 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
419 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
420 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
421 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
424 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
425 Alterar la tarifa.
426 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
427 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
428 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
429 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCION METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
436 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
437 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se descriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
444 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien esta delegue.
445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.
446 No presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe sujetarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
448 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual si realmente facturado por la compañía de seguros.
450 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
452 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
454 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
455 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
456 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
457 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
458 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
459 Negarse, sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control.
460 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
466 No portar la Tarjeta de Control.
467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA

468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se descriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
474 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien esta delegue.
475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
476 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual si realmente facturado por la compañía de seguros.
478 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
479 Modificar el nivel de servicio autorizado.
480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
481 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
483 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
485 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
486 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
487 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
488 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
489 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
490 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
491 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
492 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
493 Alterar la tarifa.
494 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
495 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin Planilla de Despacho.
496 No tener Fondo de Reposición, o reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
497 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

508 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
509 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
511 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se descriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.
512 No contar con el sistema de comunicaciones fabricado o instalado por operador del vehículo, tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
513 Prestar el servicio de transporte escolar, sin estar vinculado.
514 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
515 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
516 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual si realmente facturado por la compañía de seguros.
517 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
518 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
519 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.
520 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
521 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
522 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
523 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
524 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
525 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
526 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
527 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
528 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
529 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
530 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada, en número de pasajeros, establecida en la Ficha de Homologación.
531 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
532 Expedir Extractos del Contrato en la existencia real de los mismos.
533 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
536 No verificar que el sistema de comunicaciones bidireccional del vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento.
537 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
538 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
539 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

540 No reportar ante la autoridad que le otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
542 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con este vencido.
543 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
544 Prestar el servicio sin llevar el adulto acompañante.
545 Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
546 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas en las disposiciones vigentes.
547 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

548 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
549 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
550 No contar, para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
551 No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampare los riesgos inherentes al transporte.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
553 No suministrar la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
554 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la misma.
555 No expedir el Manifiesto Unico de Carga.
556 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Unico de Carga.
557 No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.
558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
559 Trasladar valor del monto de la prima del seguro de que trata el artículo 994 del Código de Comercio y las normas reglamentarias al propietario del vehículo que efectúa la movilización de las mercancías.
560 Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.
561 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
562 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
563 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
564 Despachar carga en vehículos que no sean de servicio público.
565 Prestar el servicio público sin estar constituido como operador o empresa autorizada para este fin.
566 Retener por obligaciones contractuales los equipos o los documentos propios de la operación.
567 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
568 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
569 Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
570 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos no sean vinculados transitoriamente.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o restringidas.
572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Unico de Carga.
573 Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS -

576 Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren reguladas.

SUSPENSION DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION

577 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicie la investigación que pudiese concluir con la adopción de la medida.
578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trate.

CANCELACION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

579 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le otorgará para subsanar las deficiencias presentadas.
580 De manera injustificada la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de los servicios autorizados.
581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
582 Alterar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.
583 Hay reiteración o reincidencia en el incremento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal d) del artículo 40 de la Ley 336 de 1996.
584 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACION

585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
586 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o Licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
587 Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para obtener los hechos.
588 Por orden de autoridad judicial.
589 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación.
590 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando éste se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda, vez 20 días, y por tercera vez, 40 días, y si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
591 Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
592 Cuando se detecte que el equipo se encuentra prestando el servicio de transporte de mercancías presuntamente de contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se coloquen a disposición de la autoridad competente, a menos que exista orden judicial en contrario.
593 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.

ARTICULO SEGUNDO.- ADOPCION DE FORMATO. Adóptese el Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

ARTICULO TERCERO.- NUEVAS TECNOLOGIAS. Las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- ELABORACION. Los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con la señalada en la codificación establecida en el artículo primero de la presente resolución y el formato anexo.

ARTICULO QUINTO.- APLICACION. El formato de que trata la presente resolución, deberá ponerse en aplicación a partir del primero de marzo del año 2004.

ARTICULO SEXTO.- DISPOSICION TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, se continuará utilizando el Formulario de Comparendo, adoptado mediante la Resolución No.17777 del 6 de noviembre de 2002. En la casilla de observaciones se especificarán los sujetos de sanción y los demás elementos que se consideren necesarios para clarificar la infracción cometida.

ARTICULO SEPTIMO.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

20195605968512
Asunto: N/A
Fecha Rad: 06/11/2019 03:07 Radicador: mayraolave
Destino: 810 - Grupo de Investigaciones a Informes de Infraccione
Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SECCI
www.supertransporte.gov.co Calle 63 No. 9 a - 45 Bogota D.C 352

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 428438

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Libertad y Orden
POLICIA DE CARRETERAS

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES	HORA	MINUTOS
19	01 02 03 04	00 01 02 03 04 05 06 07	00 10
DIA	05 06 07 08	08 09 10 11 12 13 14 15	20 30
24	09 10 11 12	16 17 18 19 20 21 22 23	40 50

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Km 122 + 100 Via Puente Nacional - San Gil

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Girón

6. SERVICIO
PARTICULAR
PUBLICO X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	X
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Jesus Maria Gomez Luna

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1095923033
LICENCIA DE CONDUCCION: 1095923033
EXPEDIDA: Girón
VENCE: 19-09-2022
NOMBRES Y APELLIDOS: Luis Jesus Gomez Dueñas
DIRECCION: Girón cll 54 #23-24
TELEFONO: 3104794472

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
Cootransmagdalena. NIT 8902707383

12. LICENCIA DE TRANSITO
10013079337

13. TARJETA DE OPERACION
1137377
RADIO DE ACCION: X U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS: Buenahora Ardila Luis
PLACA No. 089462
ENTIDAD: SETRA - DESAN

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Km 2 via chara la	Parqueadero	la Palma

16. OBSERVACIONES
No porta planilla de viaje ocacional, en concordancia con el Numeral 1.2 del Articulo 2.2.1.8.3.1 del decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 No se diligencia casilla 7 segun resolucion 4247 del 12-09-2019.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia de Puertos y transportes

FIRMA DEL AGENTE — BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO
FIRMA DEL CONDUCTOR — C.C. No.
FIRMA DEL TESTIGO — C.C. No. 1091923033

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESO POR PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 860.176.457-5 TEL. 430 2110

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL SANTANDER

153778

No. S-2019-**153162**- SETRA-UNCOS-39.2

San Gil (Santander), 25 de octubre de 2019.

Teniente coronel
DIEGO EDIXON MORA MUÑOZ
Jefe de Seccional Tránsito y Transporte Santander
Autopista Floridablanca-Piedecuesta Km 1 vía Ruitoque
Teléfono 037-6380137
Floridablanca.

Asunto: Entrega Informe único de infracciones al Transporte Numero 428438.

Respetuosamente me permito dejar a disposición de mi Teniente Coronel, el Informe Único de Infracciones al Transporte relacionado más adelante, la cual fue elaborada por personal adscrito al cuadrante vial 3 San Gil Seccional Santander, así:

No	TIPO VEHÍCULO	PLACA	COMPARENDO	FECHA	UNIDAD POLICIAL	OBSERVACIONES
01	MICROBUS	WFB-901	428438	24/10/2019	IT BUENAHORA ARDILA LUIS	INMOVILIZADO

Siendo las 16:20 horas del día 24-10-2019 en el kilometro 122+100 de la vía Puente Nacional San Gil, en área de prevención se verifica el vehículo de placas WFB-901, tipo microbús, afilado a la empresa Cootransmagdalena, se solicita al señor conductor LUIS JESUS GOMEZ DUEÑAS los documentos que sustente la operación del vehículo, el cual no presenta la planilla de viaje ocasional, teniendo en cuenta que transporta viaje de estudiantes y profesores del colegio Nuestra Señora de la Paz del municipio de San Vicente de Chucuri.
El vehículo relacionado anteriormente se encuentra inmovilizado en el parqueadero la palma del Municipio de San Gil.

Atentamente,

Intendente Jefe **FABIAN ANTONIO SEPULVEDA MANTILLA**
Jefe Unidad de Control y Seguridad San Gil

Anexos: informe de infracciones al transporte numero 428438 original.
informe de infracciones al transporte numero 428438 copia.
Inventario de vehículo.

Elaborado por: IT Jerez Monsalve
Revisado por: IJ. Sepúlveda Fabian
Fecha de Elaboración: 25/10/2019
Archivo: C:\Users\LUIS.BUENAHORA\Documents\DOCUMENTOS\SAN GIL 2019\OFICIOS SALIDOS\OCTUBRE\ENTREGA ORDEN DE COMPARENDO No 428438 AL TRANSPORTE 25-10-2019.docx

PARQUEADERO LA PALMA

KM. 2 VÍA SAN GIL-CHARALA CELULAR: 3124904220
SAN GIL-SANTANDER

N.153778

CIUDAD Y FECHA: San Gil 24 de octubre 2019

Su vehiculo queda inmovilizado en la fecha y de conformidad con lo ordenado por: Policia de carreteras, por el motivo de: No portar planilla de viaje mediante inventario, no sin antes dejar presente que una vez se realice este inventario no se permite hacer ningún arreglo de tipo mecánico, ni extraer objetos y/o repuestos del vehiculo inmovilizado, a no ser que se presente una orden de autoridad competente. **EL HORARIO DE ENTREGA DE VEHÍCULOS ES DE 08:00 A 12 AM Y 02:00 A 06:00 PM.**

CLASE	Buseta	PLACA	WFB-901	MARCA	Mercedes
COLOR	Blanco	MODELO	2015	SERVICIO	Publico
NOMBRE CONDUCTOR	Luis Jesus Gomez			TELÉFONO	3104794472

INVENTARIO AUTOMÓVILES

ELEMENTO	SI	NO	CDAD	ESTADO	ELEMENTO	SI	NO	CDAD	ESTADO
ALARMA		✓			CRUCETA		✓		
AMORTIGUADORES	✓				CENICEROS		✓		
ALTERNADOR	✓				ESPEJOS INTERNOS	✓			
ANTENA	✓		1		LLAVES ARRANQUE		✓		
BATERÍA	✓				LLAVES PUERTAS Y OTRAS		✓		
TORPEDO	✓				CARROCERÍA		✓		
PLUMILLAS	✓				CARPA		✓		
BOOSTER	✓				CABINA	✓			
BAJO		✓			MANECILLAS PUERTAS	✓			
BOMBAS DE FRENO	✓				TRANSMISIONES	✓			
CARBURADOR		✓			ELEVA VIDRIOS ELÉCTRICOS	✓			
FULL INYECCIÓN	✓				ELEVA VIDRIOS MANUALES		✓		
COCUYOS DELANTEROS	✓				CAJA AUTOMÁTICA		✓		
COCUYOS TRASEROS	✓				CAJA MECÁNICA	✓			
COPAS		✓			DEFENSA TRASERA	✓			
PARRILLA		✓			DEFENSA DELANTERA	✓			
AIRE ACONDICIONADO	✓				PARABRISAS	✓			
PUERTAS	✓				VIDRIO TRASERO		✓		
VIDRIOS PUERTAS	✓				VIDRIOS LATERALES	✓			
CAPO	✓				ARRANQUE	✓			
EXPLORADORAS	✓				PLACAS	✓			
ESCUDOS Y EMBLEMAS	✓				CALEFACCIÓN	✓			
ESPEJOS EXTERNOS	✓				INSTALACIÓN DE LUCES	✓			
EXTINTOR		✓			GATO		✓		
FAROLAS	✓				LÁMPARA DE TECHO		✓		
PASACINTAS (FRONTAL ____)		✓	Buseta	cerrada	LUCES ALTAS	✓			
SILLETERÍA	✓				FORROS SILLETERÍA		✓		

OBSERVACIONES O DAÑOS:
En general esta en mal estado de conservacion y se desconoce su funcionamiento etc.

NOMBRE Y FIRMA QUIEN INMOVILIZA

NOMBRE Y FIRMA A QUIEN SE LE INMOVILIZA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE:
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO 2150 DE 1.995, DECRETO 0427 DE 1.996 Y CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES REALIZADAS POR LA ENTIDAD.

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 18 DE 2022
GRUPO NIIF: GRUPO II.

C E R T I F I C A

REGISTRO: 05-511958-21 DEL 2014/01/13
NOMBRE:COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA.
SIGLA: COOTRANSMAGDALENA LTDA.
NIT: 890270738-3

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION : CARRERA 25 # 28 - 18 BARRIO ALARCON
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6359808
TELEFONO2: 6358594
TELEFONO3: 3123508487
EMAIL : contadora@cootransmagdalena.com.co

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CARRERA 25 # 28 - 18 BARRIO ALARCON
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6359808
TELEFONO2: 6358594
TELEFONO3: 3123508487
EMAIL : contadora@cootransmagdalena.com.co

QUE POR CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE FECHA 1996/11/15 DE LA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NAL. DE COOPERATIVAS DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2014/01/13 BAJO EL No 3262 DEL LIBRO 3, SE REGISTRO LA ENTIDAD SIN ANIMO
DE LUCRO DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA.
SIGLA: COOTRANSMAGDA LENA LTDA.

C E R T I F I C A

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO 270 EDL 1 DE MARZO DE 1084 OTORGADA POR: DANCOOP.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NRO. 45, DEL 2013/10/29 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2014/01/14, BAJO EL NRO. 3294, DEL LIBRO 3, CONSTA: CAMBIO DOMICILIO DEC.LEY 19/2012 DE SAN VICENTE DE CHUCURI A BUCARAMANGA.

C E R T I F I C A

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

QUE POR ACTA NO. 0052 DE FECHA 2017/10/18 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/12/22, BAJO EL NO. 7730 DEL LIBRO 3, CONSTA: CAMBIO DE RAZON SOCIAL A: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA SIGLA: COOTRANSMAGDALENA LTDA.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ACTA 27	2002/03/19	ASAMBLEA GEN	BUCARAMANGA	2014/01/13	
ACTA 28	2002/08/13	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2014/01/13	
ACTA 33	2006/08/31	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2014/01/13	
ACTA 37	2008/09/05	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2014/01/14	
ACTA 35	2007/11/27	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2014/01/14	
ACTA 40	2011/02/01	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2014/01/14	
ACTA 44	2013/04/19	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2014/01/14	
ACTA 0047	2015/03/26	ASAMBLEA GEN	BUCARAMANGA	2015/04/28	
ACTA 0052	2017/10/18	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2017/12/22	
ACTA 0054	2018/04/20	ASAMBLEA GEN	BUCARAMANGA	2018/05/22	
ACTA 0058	2019/12/19	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2020/01/13	
ACTA 0060	2021/03/25	ASAMBLEA GEN	BUCARAMANGA	2021/04/14	

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ACTA NO. 0052 DE FECHA 2017/10/18 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, ANTES CITADO, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, ARTÍCULO 5.: ACTIVIDADES PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS, LA COOPERATIVA PODRÁ ADELANTAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A.....B.....C. ORGANIZAR SUCURSALES, AGENDAS Y DEMÁS DEPENDENCIAS DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LOS SERVICIOS. D.....E. COLABORAR CON EL ESTADO Y LA CIUDADANÍA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN TODAS LAS MODALIDADES AUTORIZADAS. F, BRINDAR A LOS USUARIOS UN SERVICIO ADECUADO Y DE CONFORMIDAD CON LOS PRECIOS O TARIFAS LEGALES ESTABLECIDAS. G. CONTRATAR LOS SEGUROS NECESARIOS O EXIGIR ESTOS A LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS, PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS TRANSPORTADAS LO MISMO QUE GARANTIZAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS. H. CONTRATAR SEGUROS DE SALUD Y DE VIDA PERSONAL Y COLECTIVA, PARA AMPARAR A LOS ASOCIADOS Y SU GRUPO FAMILIAR. I. ESTABLECER FONDOS ESPECIALES DE AUXILIO MUTUO Y SOLIDARIDAD, DE RESPONSABILIDAD (SEGUROS) PARA CASOS DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ACCIDENTES DE VEHÍCULOS O CALAMIDAD DOMÉSTICA. J..... K. AFILIARSE A ORGANISMOS COOPERATIVOS DE INTEGRACIÓN Y A ENTIDADES GREMIALES, DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LA INDUSTRIA TRANSPORTADORA Y ACTIVIDADES AFINES. L. COLABORAR CON LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO DEL ESTADO Y ENTIDADES QUE SE ORIENTEN AL MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD. M. ESTABLECER EL SERVICIO DE COMUNICACIONES (RADIOTELÉFONOS) ENTRE LA EMPRESA, AGENCIAS Y VEHÍCULOS AFILIADOS A COOTRANSMAGDALENA LTDA. N. ESTABLECER EL SISTEMA DE CONSULTORÍA EN LA EMPRESA (ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE OFERTA Y DEMANDA DE TRANSPORTES DE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PASAJEROS Y MIXTOS, ESTUDIOS DE CARGA, ESTUDIO DE TARIFAS, ETC.), TODO LO RELACIONADO CON LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA. O. REALIZAR O CONTRATAR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, ECONÓMICA Y SOCIAL TENDIENTE A MEJORAR LA EFICIENCIA Y PRODUCTIVIDAD DE LA EMPRESA. P..... Q. ASOCIARSE CON OTRAS PERSONAS JURÍDICAS DE CARÁCTER DIFERENTE COOPERATIVISMO, SIEMPRE QUE DICHA ASOCIACIÓN SEA CONVENIENTE PARA CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. R.....S. REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES COMERCIALES O ACTIVIDADES TENDIENTES A LA ADQUISICIÓN O VENTA DE BIENES Y EQUIPOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. T. CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO EXIJAN Y LA CAPACIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA LO PERMITA PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE MULTIMODAL, AÉREO, MARÍTIMO O FLUVIAL DE PASAJEROS Y CARGA DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. U. PROCURAR COORDINACIÓN Y ACUERDOS CON OTRAS COOPERATIVAS Y EMPRESAS E TRANSPORTES PARA LA ORGANIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS Y PARA LA FIJACIÓN DE ITINERARIOS Y TARIFAS. V. REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA DE LAS ANTERIORES QUE NO CONTRAVENGAN LA LEY, LOS ESTATUTOS NI LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS. . ARTÍCULO 6.- PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO LA COOPERATIVA SE VALDRÁ DE LAS SIGUIENTES SECCIONES: A. SECCIÓN DE TRANSPORTE Y MENSAJERÍA ESPECIALIZADA, B. SECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA C. SECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS D. SECCIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES CADA UNA DE LAS SECCIONES TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES GENERALES Y LAS QUE POSTERIORMENTE SEÑALE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. A. SECCION DE TRANSPORTE 1.....2) PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL E INTERNACIONAL DE OPERACIONES AUTORIZADO POR EL GOBIERNO NACIONAL Y EN LAS MODALIDADES APROBADAS. 3) ESTABLECER AGENDAS, SUCURSALES O PARADEROS, SEGÚN LAS NECESIDADES DEL SERVICIO EN LOS SITIOS QUE SE REQUIERAN. 4) ESTABLECER Y COORDINAR ADECUADOS SISTEMAS DE FUNCIONAMIENTO CONTROL Y MANEJO DE RECURSOS. 5).....6).....7) SECCIÓN DE ENCOMIENDAS Y MENSAJERÍA ESPECIALIZADA Y SUS SERVICIOS. 8) OTRAS QUE LE SEAN ASIGNADAS Y SE CONSIDEREN CONVENIENTES Y NECESARIAS. B. SECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA 1) ORGANIZAR EL TRABAJO DE LA COOPERATIVA EN FORMA EFICIENTE Y FUNCIONAL. 2) ESTABLECER SISTEMAS ADECUADOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL QUE LABORE EN LA COOPERATIVA. 3) VELAR POR EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES EQUIPO DE OFICINA. 4) ELABORACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE FUNCIONAMIENTO E INCREMENTO DE LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA. 5) CONTABILIZACIÓN Y PRESUPUESTARIO ADECUADA DE TODAS LAS OPERACIONES 6) OTRAS QUE LE SEAN ASIGNADAS Y CORRESPONDAN A LAS ACTIVIDADES PROPIAS LA SECCIÓN. C. SECCION DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS 1)..... 2) ESTABLECER PROGRAMAS DE REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LOS ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA. 3) MONTAJE Y DOTACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO Y PARADORES TURÍSTICOS PARA EXPLOTACIÓN DIRECTA POR LA COOPERATIVA O PARA DAR EN ADMINISTRACIÓN. 4) MONTAJE Y ORGANIZACIÓN DE SUMINISTROS DE INSUMOS BÁSICOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE PARA SUS ASOCIADOS. 5) TODAS LAS DEMÁS QUE LE SEAN ASIGNADAS. D. SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES 1) FACILITAR A SUS ASOCIADOS Y FAMILIARES, LA VINCULACIÓN A PLANES DE SALUD, SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA, FARMACÉUTICA, ODONTOLÓGICA, HOSPITALARIA Y SERVICIOS FÚNEBRES. 2) ORGANIZAR Y/O COORDINAR SEGUROS INDIVIDUALES O COLECTIVOS PARA SUS ASOCIADOS O PARA LOS VEHÍCULOS DE SUS ASOCIADOS. 3) COORDINAR EL FONDO DE SOLIDARIDAD. PARÁGRAFO: EL ESTABLECIMIENTO DE LAS SECCIONES ANTERIORES Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SE HARÁ A MEDIDA QUE LAS NECESIDADES OPERATIVAS LO REQUIERAN Y LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS DE LA COOPERATIVA LO PERMITAN, PREVIA REGLAMENTACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, PARA LOS ASOCIADOS QUE SE ENCUENTREN AL DÍA CON LA COOPERATIVA..... QUE POR ACTA NO. 0058 DE FECHA 2019/12/19 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, ARTICULO 4. LA COOPERATIVA TIENE COMO OBJETIVOS GENERALES DEL ACUERDO COOPERATIVO, ORGANIZAR E INCREMENTAR, LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE Y FLUVIAL DE PASAJEROS Y CARGA. EL TRANSPORTE TERRESTRE Y FLUVIAL DE PASAJEROS Y CARGA ORGANIZARA E INCREMENTARA LOS SERVICIOS DE ENCOMIENDAS, MENSAJERÍA EXPRESA, GIROS, REMESAS, COMO OPERADOR TURÍSTICO Y/O SERVICIOS ESPECIALES DE TURISMO Y EN GENERAL TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FLUVIAL. ARTICULO 5.: ACTIVIDADES

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS, LA COOPERATIVA PODRÁ ADELANTAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. ORGANIZAR, COORDINAR, CONTROLAR, Y OFRECER EL A SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA, SERVICIOS POSTALES, ENVÍOS DE CORRESPONDENCIA, ENCOMIENDAS Y OTROS OBJETOS POSTALES, SERVICIOS ESPECIALES Y FINANCIERO DE CORREOS (GIROS) Y SERVICIOS DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA, SERVICIO DE POSTALES Y TELEGRÁFICOS A TRAVÉS DE LOS DIVERSOS MEDIOS DE TRANSPORTE DE LA COOPERATIVA, DE SUS ASOCIADOS O DE SOCIEDADES DONDE LA EMPRESA TENGA INTERESES DENTRO DEL RADIO DE ACCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL, SEGÚN LAS PRESCRIPCIONES DEL GOBIERNO, TRATADOS, CONVENIOS O DECISIONES BINACIONALES O MULTINACIONALES. B. OPERAR PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR Y FLUVIAL DE: INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS, TIPO TAXI, COLECTIVO ESPECIAL Y TURÍSTICO, ESPECIAL ESCOLAR, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS, TRANSPORTE MIXTO, ACTUANDO INCLUSO COMO OPERADOR DE TURISMO, DE IGUAL MANERA EL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA Y CARGA, Y FLUVIAL DE PASAJEROS Y CARGA. D. COORDINAR Y CONTRATAR EL TRABAJO DE ASOCIADOS, CONDUCTORES Y OPERARIOS DE EMBARCACIONES FLUVIALES, PARA GARANTIZAR LA EFICIENCIA, SEGURIDAD Y OPORTUNIDAD DE LOS SERVICIOS. J. REALIZAR PROGRAMAS DEPORTIVOS, ARTÍSTICOS Y CULTURALES PARA LOS ASOCIADOS, EMPLEADOS, CONDUCTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES, OPERADORES FLUVIALES Y SUS FAMILIAS. P. HACER INVERSIONES EN EMPRESAS, ENTIDADES O SERVICIOS COMPATIBLES CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA TALES COMO: EMPRESAS DE TRANSPORTE MASIVO TERRESTRE Y FLUVIAL, HOSPEDAJES PARA CONDUCTORES Y OPERARIOS FLUVIALES, CAFETERÍAS, RESTAURANTES, PARADORES, PARQUEADEROS, ESTACIONES DE SERVICIOS ETC., ADMINISTRÁNDOLOS DIRECTAMENTE O DÁNDOLOS EN ARRENDAMIENTO. R. FACILITAR A LOS ASOCIADOS QUE SE ENCUENTREN AL DÍA CON LAS OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA; EL SUMINISTRO DE REPUESTOS, LLANTAS, COMBUSTIBLE, INSUMOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ Y FLUVIAL, PUDIENDO PARA TAL FIN ORGANIZAR Y ADMINISTRAR ALMACENES DE REPUESTOS, ESTACIONES DE SERVICIO, TALLERES, PARQUEADEROS Y ASTILLEROS. SECCION DE TRANSPORTE 1) EXPLOTAR LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y FLUVIALES DE PROPIEDAD DE: A) LOS ASOCIADOS. B) LA COOPERATIVA. 5) VELAR POR LA ADECUADA UTILIZACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR Y FLUVIAL VINCULADO A LA COOPERATIVA 6) REALIZAR ESTUDIOS Y MANTENER ESTADÍSTICAS QUE PERMITAN RACIONALIZAR EL EQUIPO AUTOMOTOR Y FLUVIAL Y PROYECTAR EL SERVICIO. SECCION DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS 1. ORGANIZAR, DOTAR E INSTALAR TALLERES DE REVISIÓN, REPARACIÓN MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR Y FLUVIAL VINCULADO A LA COOPERATIVA.....
QUE POR ACTA NO. 0060 DEL 2021/03/25 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, ANTES CITADA CONSTA: AMPLIACION OBJETO SOCIAL: REALIZACION DE ACTIVIDADES DE APOYO A UN OPERADOR DE SERVICIOS POSTALES DE PAGO DEBIDAMENTE HABILITADO POR EL MINISTERIO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES.

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR ACTA NO. 0052 DE FECHA 2017/10/18 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, ARTICULO 106. EL GERENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA, MEDIO DE COMUNICACION CON LOS ASOCIADOS Y TERCEROS Y EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. SERA NOMBRADO POR ESTE Y SUS FUNCIONES SERAN PRECISADAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. RESPONDERA ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y LA ASAMBLEA GENERAL DE LA MARCHA DE LA COOPERATIVA. ARTICULO 110. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, EN CASO DE FALTA TRANSITORIA DEL GERENTE, PODRA NOMBRAR COMO SU REEMPLAZO A CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES PERSONAS: EL FUNCIONARIO QUE DENTRO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA COOPERATIVA ESTABLECIDA POR EL CONSEJO SEA EL SUBGERENTE, O SUPLENTE DE GERENTE, UN EMPLEADO DE JERARQUIA Y MANDO QUE CONSIDERE APROPIADO O UN ASOCIADO.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 1002 DE 2021/05/26 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2021/06/03 BAJO EL No 9856 DEL LIBRO 3, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE	ESPINOZA DUEÑAZ JAVIER LIZANDRO

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DOC. IDENT. C.C. 5678388

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ACTA NO. 0052 DE FECHA 2017/10/18 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, ARTICULO 111. SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE: A. ORGANIZAR Y DIRIGIR CONFORME A LOS REGLAMENTOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA. B. PROYECTAR PARA LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS CONTRATOS Y LAS OPERACIONES EN QUE TENGA INTERES LA ASOCIACION. C. ORDENAR EL PAGO DE LOS GASTOS ORDINARIOS DE LA COOPERATIVA Y FIRMAR LOS CHEQUES EN ASOCIO DEL TESORERO. D. CELEBRAR CONTRATOS Y OPERACIONES CUYO VALOR NO EXCEDA DE CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SIEMPRE Y CUANDO SEA PARA PARTIDAS YA PRESUPUESTADAS. E. SUPERVIGILAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE CAJA Y CUIDAR QUE SE TENGA LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. F. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO. G. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS Y GASTOS. H. NOMBRAR, REMOVER Y SANCIONAR A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA CON LA SUPERVISION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. I. SOMETER A LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LA ESTRUCTURA DE CARGOS DE PERSONAL DE LA COOPERATIVA Y SUS REMUNERACIONES. J. ORGANIZAR Y DIRIGIR A LA COOPERATIVA CONFORME A INSTRUCCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. K. INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS DE ADMISION Y RETIRO DE LOS ASOCIADOS AUTENTICANDO LOS REGISTROS, LOS CERTIFICADOS DE APROBACION Y LOS DEMAS DOCUMENTOS. L. ENVIAR AL ENTE GUBERNAMENTAL DE VIGILANCIA Y CONTROL, LOS INFORMES DE CONTABILIDAD, PRESUPUESTO Y DEMAS DATOS ESTADISTICOS QUE DICHO ORGANISMO EXIJA. M. TODOS LOS DEMAS QUE LE SEAN PROPIOS DE SU CARGO O QUE EL CONSEJO DE ADRNINISTRACION DETERMINE.

C E R T I F I C A

CONSEJO DE ADMINISTRACION: QUE POR ACTA No 0060 DE 2021/03/25 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2021/04/14 BAJO EL No 9656 DEL LIBRO 3, CONSTA:

P R I N C I P A L E S

PINO ARGUELLO ARNULFO	C.C.	91040471
SUPELANO BARRAGAN GERSON ORLANDO	C.C.	13542156
AMADO ORTIZ ELBERTO	C.C.	5577143
CAMARGO ACEVEDO NELSON	C.C.	88171377
OCHOA VELANDIA ORLANDO	C.C.	5697481
GARCIA GONZALEZ ARMANDO	C.C.	19406401
FORERO PRADA HECTOR	C.C.	7592883

S U P L E N T E S

FLOREZ CAMARGO ANDELFO	C.C.	91205237
ACEVEDO MONTAÑEZ VIVIAN PAOLA	C.C.	37843196
SOLANO RUIZ OBDULIO	C.C.	91154049
RODRIGUEZ GOMEZ JHON MARIO	C.C.	1098646382
ZARATE JAIME	C.C.	5645746
BORDA SARMIENTO MARIA ROSALBA	C.C.	51614607
RAMIREZ PARDO EDUARDO	C.C.	91507917

C E R T I F I C A

OTRAS FUNCIONES: QUE POR ACTA NO. 0052 DE FECHA 2017/10/18 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, ARTICULO 105. SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: E. AUTORIZAR EN CADA CASO AL GERENTE PARA REALIZAR OPERACIONES INDIVIDUALES POR CUANTIA SUPERIOR A CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, DEBIDAMENTE PRESUPUESTADO Y AUTORIZADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. M. SE FIJA COMO TOPE MAXIMO SESENTA (60) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMV) PARA EJECUCION DE PROYECTOS LIDERADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 0060 DE 2021/03/25 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2021/04/14 BAJO EL No 9657 DEL LIBRO 3, CONSTA:
REVISOR FISCAL PRINCIPAL QUIÑONES QUINTERO EDGAR FABIAN
C.C. 1693855
REVISOR FISCAL SUPLENTE QUINTERO BALLENA YORLI LORENA
C.C. 1098665799

C E R T I F I C A
CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

OTRA ACTIVIDAD 1 : 5229 OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE

OTRA ACTIVIDAD 2 : 4731 COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 108652 DEL 2004/02/17
NOMBRE: COOTRANSMAGDALENA LTDA
FECHA DE RENOVACION: MARZO 18 DE 2022
DIRECCION COMERCIAL: TERMINAL DE TRANSPORTES MODULO 3 TAQUILLA
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO : 6371400
E-MAIL: cootransmagdalenaltda@yahoo.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
OTRA ACTIVIDAD 1 : 5229 OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 108676 DEL 2004/02/17
NOMBRE: COOTRANSMAGDALENA LTDA
FECHA DE RENOVACION: MARZO 04 DE 2022
DIRECCION COMERCIAL: TERMINAL DE TRANSPORTE LOCAL 302 Y 303
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO : 6377400
E-MAIL: contadora@cootransmagdalena.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 126043 DEL 2005/12/05
NOMBRE: COOTRANSMAGDALENA LTDA.
FECHA DE RENOVACION: MARZO 18 DE 2022
DIRECCION COMERCIAL: CR. 25 NO. 28-18
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO : 6359808
E-MAIL: cootransmagdalenaltda@yahoo.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 433503 DEL 2019/05/27

El presente documento cumple lo dispuesto en el articulo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

NOMBRE: COOTRANSMAGDALENA ZAPATOCA
FECHA DE RENOVACION: MARZO 18 DE 2022
DIRECCION COMERCIAL: CALLE 20 # 9 - 45 BARRIO CENTRO
MUNICIPIO: ZAPATOCA - SANTANDER
TELEFONO : 3212058196
E-MAIL: COOTRANSMAGDALENALTDA@YAHOO.COM
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 433574 DEL 2019/05/28
NOMBRE: COOTRANSMAGDALENA GIRON
FECHA DE RENOVACION: MARZO 18 DE 2022
DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 29 # 34 A - 115
MUNICIPIO: GIRON - SANTANDER
TELEFONO : 3133764425
E-MAIL: COOTRANSMAGDALENALTDA@YAHOO.COM
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 447184 DEL 2019/12/02
NOMBRE: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA
FECHA DE RENOVACION: MARZO 18 DE 2022
DIRECCION COMERCIAL: CALLE 33 # 16 - 38 BARRIO CENTRO
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO : 6359808
E-MAIL: COOTRANSMAGDALENALTDA@YAHOO.COM
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

C E R T I F I C A

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA (CIRCULAR No. 009 DE 2013 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

C E R T I F I C A

QUE LA ENTIDAD SE ENCUENTRA SOMETIDA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA EN CONSECUENCIA ESTA OBLIGADA A CUMPLIR CON LAS NORMAS QUE RIGEN ESTA CLASE DE ENTIDADES.

PRESENTA DOCUMENTO(S) EN TRAMITE SEGUN LIQUIDACION(ES)
No 10350808 DE FECHA 2022/03/24

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2022/03/29 20:43:53 -

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

El presente documento cumple lo dispuesto en el articulo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

I M P O R T A N T E

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (ART.636 CODIGO CIVIL).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E72665644-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)
Identificador de usuario: 403784
Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co> (originado por)
Destino: gerencia@cootransmagdalena.com.co

Fecha y hora de envío: 4 de Abril de 2022 (11:12 GMT -05:00)
Fecha y hora de entrega: 4 de Abril de 2022 (11:12 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330009755 de 01-04-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)
Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA. con NIT 890270738 – 3.

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
PDF	Content1-application-975.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 4 de Abril de 2022

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co